

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de menor cuantía (Nulidad Relativa de Fideicomiso)
Demandante	HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO Y OTROS
Demandado	MARIA MARIBEL RAMIREZ AGUDELO Y CELINA DE JESUS RAMIREZ DE PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00088 00
Instancia	Primera
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que, la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Nulidad Relativa Fideicomiso) instaurada por HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, GILMA DE JESÚS RAMIREZ AGUDELO, MARTHA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO, JHON JAIRO RAMIREZ AGUDELO, DURLEY RAMIREZ AGUDELO, MARIA ERILEY RAMIREZ AGUDELO y FERNEY CECILIA RAMIREZ AGUDELO, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de CELINA RAMÍREZ AGUDELO y MARÍA MARIBEL RAMÍREZ AGUDELO.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.**

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. BRAHIAM SANTIAGO OCAMPO PARIAS portador de la T.P.362.380 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be53414dadda9a47a2e0e3858a064964b2fe310e8ebdfc770664bd423a8136d**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Nulidad Relativa de Fideicomiso
Demandante	HELOINA DE JESUS RAMIREZ AGUDELO Y OTROS
Demandado	MARIA MARIBEL RAMIREZ AGUDELO Y CELINA DE JESUS RAMIREZ DE PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00088 00
Instancia	Primera
Providencia	Fija caución

Para proceder a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Con fundamento en el Art. 590 numeral 1º literal a) de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá prestar caución previamente por la suma de \$16.200.000, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada, consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5447317, propiedad del señor LUIS CARLOS RAMIREZ MARÍN.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de ocho (8) días (Art 603 ibídem)

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a923018d753104139d3c9916baa405c34f303fa136e8f1253114cb9fcc86a654**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>